



Bogotá D. C., once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Asunto	Reparación Directa
Radicación	11-001-33-43-060-2016-00084-00
Demandantes	William Cruz y otros
Demandado	Nación- Ministerio de Defensa Nacional- Ejército Nacional
Providencia	Corrige providencia

1. ANTECEDENTES

La parte demandante solicita la corrección de la sentencia de 16 de agosto de 2019 en su parte resolutive, con fundamento en el artículo 286 del Código General del Proceso.

2. CONSIDERACIONES

Procede el Despacho a resolver la solicitud elevada por la parte demandante respecto a la corrección de la sentencia de 16 de agosto de 2019, por error de transcripción en su parte resolutive.

Argumenta la parte demandante que en la parte resolutive de la mencionada providencia se consignó el nombre de JHON ÁLVARO VIRACACHÁ Cruz, como uno de los demandantes a favor de los cuales se falló la sentencia, sin embargo, argumenta que el nombre del ciudadano es JHON VIRACACHÁ CRUZ, y que el Despacho por error involuntario consignó el segundo nombre de Álvaro, el cual solicita sea removido a efectos de evitar confusiones al momento de radicar la solicitud de pago ante el Ejército Nacional. Para la verificación de la información se aporta copia de la cédula de ciudadanía del demandante.

Visto lo anterior, considera esta Judicatura que se debe corregir el numeral SEGUNDO de la sentencia 2019-0177RD de 16 de agosto de 2019, en virtud del artículo 286 del Código General del Proceso, tratándose de un error de transcripción.

En consecuencia, el numeral SEGUNDO de la citada providencia quedará así:

"SEGUNDO: A título de reparación del daño, se condena a la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-EJÉRCITO NACIONAL, al pago de las siguientes sumas de dinero:

- *Por concepto de daño moral, para el señor WILLIAM CRUZ, suma equivalente a CIEN (100) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES a la fecha de ejecutoria de esta providencia.*
- *Por concepto de daño moral, para la señora MARÍA DEL CARMEN CRUZ MONGUÍ, suma equivalente a CIEN (100) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES a la fecha de ejecutoria de esta providencia.*
- *Por concepto de daño moral, para el señor JOSÉ ÁLVARO VIRACACHÁ CRUZ, suma (equivalente a CINCUENTA (50) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES a la fecha de ejecutoria de esta providencia.*
- *Por concepto de daño moral, para la señora ANA SILVIA VIRACACHÁ CRUZ, suma equivalente a CINCUENTA (50) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES a la fecha de ejecutoria de esta providencia.*
- *Por concepto de daño moral, para la señora MARÍA NANCY VIRACACHÁ CRUZ, suma equivalente a CINCUENTA (50) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES a la fecha de ejecutoria de esta providencia.*



- *Por concepto de daño moral) para él señor JHON VIRACACHÁ CRUZ, suma equivalente a CINCUENTA (50) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES a la fecha de ejecutoria de esta providencia.*
- *Por concepto de daño a la salud, para el señor WILLIAM CRUZ, suma equivalente a CIEN (100) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES a la fecha de ejecutoria de esta providencia”.*

Igualmente se percata el Despacho que es necesario corregir el número de cédula del demandante Jhon Viracacha Cruz en el acápite de datos de los demandantes consignada en la sentencia, pues un número de identificación es 1.033.754.706 y no 1.033.759.706, por lo tanto se hará también esta salvedad a efectos de evitar confusión en los datos de identificación del actor.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve;

PRIMERO: Corregir el numeral SEGUNDO de la sentencia 2019-0177RD de 16 de agosto de 2019, en virtud del artículo 286 del Código General del Proceso, el cual quedará así:

"SEGUNDO: A título de reparación del daño, se condena a la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-EJÉRCITO NACIONAL, al pago de las siguientes sumas de dinero:

- *Por concepto de daño moral, para el señor WILLIAM CRUZ, suma equivalente a CIEN (100) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES a la fecha de ejecutoria de esta providencia.*
- *Por concepto de daño moral, para la señora MARÍA DEL CARMEN CRUZ MONGUÍ, suma equivalente a CIEN (100) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES a la fecha de ejecutoria de esta providencia.*
- *Por concepto de daño moral, para él señor JOSÉ ÁLVARO VIRACACHÁ CRUZ, suma (equivalente a CINCUENTA (50) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES a la fecha de ejecutoria de esta providencia.*
- *Por concepto de daño moral, para la señora ANA SILVIA VIRACACHÁ CRUZ, suma equivalente a CINCUENTA (50) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES a la fecha de ejecutoria de esta providencia.*
- *Por concepto de daño moral, para la señora MARÍA NANCY VIRACACHÁ CRUZ, suma equivalente a CINCUENTA (50) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES a la fecha de ejecutoria de esta providencia.*
- *Por concepto de daño moral) para él señor JHON VIRACACHÁ CRUZ, suma equivalente a CINCUENTA (50) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES a la fecha de ejecutoria de esta providencia.*
- *Por concepto de daño a la salud, para el señor WILLIAM CRUZ, suma equivalente a CIEN (100) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES a la fecha de ejecutoria de esta providencia”.*

SEGUNDO: Corregir el documento de identidad del demandante Jhon Viracacha Cruz, transcrito en la providencia de 16 de agosto de 2019, el cual es 1.033.759.706 de Viani.

TERCERO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, y el Decreto Legislativo 806



del 4 de junio de 2020.

CUARTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. Enviar la solicitud al ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co. Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial.
 - Número completo de radicación (23 dígitos).
 - Nombres completos de las partes del proceso.
 - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.).
 - Documento anexo (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos **ANTES** del cierre del despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá es de ocho de la mañana a cinco de la tarde. (8:00 a. m. a 5:00 p.m.) Se atenderán las disposiciones vigentes en materia de aforo.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

TQ

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 6° del doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021), publicado en la página web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

HUGO HERNÁN PUEENTES ROJAS
Secretario

Firmado Por:

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 60 ADMINISTRATIVO BOGOTÁ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cba1dd676772d72d4798e112b9872e53a709663089c6d2b7a8b5a69b241d0d4b

Documento generado en 11/02/2021 04:29:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>